



Nº 758

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática de el cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem señala que “ En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio de ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez”;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, remitida mediante Oficio MCPEC-DESP-2015-1179-O de 24 de agosto de 2015, y en atención al informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio SRI-NAC-DGE-2015-0284-OF de 25 de agosto de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al sector de comercio de la provincia del Carchi para el ejercicio fiscal 2015;



Nº 758

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 41, literal i) del numeral 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, literal f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015, al sector de comercio de la provincia del Carchi.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

